

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 3 -

LA PRESENCIA MORISCA EN LOS AUTOS JUDICIALES DE 1525 - 1532

**1. Los moriscos como sujetos tributarios:
Alcabala, Farda del Servicio de la Mar y Primicias.**

Entre la variedad de situaciones que se daban para el cobro de alcabalas, son frecuentes los problemas de jurisdicción entre localidades limítrofes, al objeto de conocer a qué Concejo y alcabaleros correspondía el cobro del impuesto.

Los límites territoriales no estaban perfectamente delimitados, y esta imprecisión territorial unida a cierta desconexión administrativa era aprovechada por las partes contratantes para realizar las operaciones de compraventa en zonas colindantes de dudosa jurisdicción, con el objeto de obstaculizar y eludir el pago de alcabala.

Las zonas de la comarca o del término de la villa más alejadas de ésta coincidían con las zonas de residencia de la población morisca, y este hecho, unido en ocasiones a cierta intención o picaresca, incrementó el número de demandas de impuestos contra moriscos.

La dispersión de la población morisca, alejada del núcleo urbano principal, y sus ocupaciones agrícolas y ganaderas, que requerían un desplazamiento y movilidad, hacía que el procedimiento de las demandas se dilatase con citaciones y plazos no siempre conocidos por sus destinatarios. Como ocurrió en el pleito por la alcabala correspondiente al trueque realizado entre Pedro el Dayz, cristiano nuevo vecino de Escóznar, y Agustín el Beny. El proceso se dilató varios meses con diversos aplazamientos pedidos por el alcabalero para presentar testigos vecinos de Escóznar; y finalmente se pronunció sentencia en ausencia de El Dayz.
(21/05/1532.- 1806-11) – (19/06/1532.- 1835)

Una delimitación territorial que fue aprovechada conscientemente para eludir el pago de impuestos fue el río Genil. A una y otra orilla del río se llevó a cabo el trueque de tres novillos por dos bueyes entre un morisco de Tocón y otro morisco de la ciudad de Granada.

Otro argumento aducido en estos pleitos era que los residentes en Tocón y Escóznar tenían su propio ‘encabezamiento’ o padrón anual por alcabalas, por lo que el impuesto quedaba saldado con dicho padrón. En el caso de Tocón había un mayordomo morisco, y pudiera este tema ser competencia del citado mayordomo en su zona de recaudación y no de los alcabaleros de la villa.

El importe de la alcabala era del 10% del importe de la operación, que en los casos de trueque era por partida doble, o sea, el 10% de impuesto a pagar cada una de las partes sobre el valor de los bienes trocados o cambiados.
(1526.- LXXXXV b, 1436 y 37)

1.1. La Alcabala.

17/10/1525 (Autos Judiciales, 57 b y 58, 7142 y 49)

*“- En este dya demandó antel dicho alcalde, el dicho **Françisco Garcia Moro, arrendador, a Xristobal Romero, vecino del Tocón; e dixo quel dicho Françisco Romero trocó este año tres novyllos por dos bueyes que tenya de un estranjero merchante, que podyan valer seys myll maravedís; de que le perteneçen de alcavala seysçientos maravedís. Con las penas de la Ley del Quaderno porque no se lo fiso saber en el térmyno della ny pagó el alcavala. Pidió le condopne en el prinçipal e pena e costas. Pidió plaso. Al terçero dya que responda so pena de confeso. El dicho Romero dixo que nyega la demanda e que los del alquería del Tocón están encabeçados por sy e allí pagan el alcavala a Granada, e la renta del viento allí se cobra; e que aunque algo oviera vendido o trocado, lo que nyega, que en el Tocón pertenece el alcavala e no en Yllora. El dicho arrendador dixo que lo que les pide e demanda que han vendido e trocado es fuera del Tocón, en térmyno de Yllora, e perteneçe a su arrendamyento ./”***

1

“Romero”

*“- El dicho Romero dixo que vendió dos bueyes dentro en su casa este año en el Tocón, por catorse ducados a un merchante de Granada, e que es franco en el Tocón porque allí está encabeçado. Juró de calupnya e dixo que no ha vendido otra cosa este año en el térmyno de Yllora. Concluyeron, el juez con ellos; requirió a prueba al arrendador de su demanda, seys dyas. E el dicho Romero dixo que la verdad es **quel compró tres novillos del dicho merchante de Granada por XV ducados dentro en el Tocón, e que se los entregó en la ysla de la Duquesa, por aquella parte de Xenyl, térmyno de Granada. E que ésta es la verdad. El dicho arrendador dixo que es térmyno de Yllora la dicha ysla. El alcalde requiriolo a la prueba ./”***

¹ Se demanda a Cristobal Romero, pero se argumenta sobre Francisco Romero. En un principio parece tratarse de un error, ya que por toda la documentación sobre los moriscos de Tocón, el mencionado Romero llevaba por nombre Cristobal. Sin embargo, en los días siguientes continua este proceso y vuelven a referirse a *“Françisco Romero, xpiano nuevo”*

19/10/1525 (Autos Judiciales, 59 y 59 b, 7162-67)

“Testigos de los arrendadores del viento qontra Romero.”

“- En este dya, antel dicho alcalde, presentaron por testigos los dichos Fernando Garçia e Françisco Garçia, arrendadores del viento, en el pleito que tratan con Françisco Romero, xpiano nuevo, a Pedro Ruyz de Alcaudete e a Juan Baxo. Juraron en forma de derecho e syendo preguntados por el tenor de la dicha demanda que pusieron qontra el dicho Romero, dixo el dicho Pedro Ruyz que lo que sabe es que el año de syete, estando este testigo en Çafayona con Anton Monte, criado de la Duquesa, e otros moriscos criados de la Duquesa, que vido que desyan ellos e Diego Martines que la ysla questa de aquella parte de Guadaxenyl, en parte del Tejar, en parte de Brácana, que es térmyno de Yllora, e que se avya repartydo por térmyno de Yllora. E que más adelante, çerca de medya legua adelante de la dicha ysla, está otra ysla queste testigo la sembró por térmyno de Yllora. E questo lo tyene por térmyno de Yllora desde quél está en esta villa, que ha treynta e tres años; e que asy es público e notorio lo suso dicho. E que lo demás qontenido en la demanda que no lo sabe /”

2

“- El dicho Juan Baxo dixo que la ysla questa en par de Turillas y en par del Tejar, de aquella parte del ryo de Xenyl, ques térmyno de Yllora. E que lo sabe por queste testigo lo ha sembrado por térmyno de Yllora e por tierra de la Duquesa de dose o trese años a esta parte.”

“Testigo - presentaron por testigos los dichos arrendadores a Pedro Gutierres contra el dicho Romero. Juró en forma e dixo que lo que sabe es que sabe que en Çafayona, en el Peñon de Çafayona, linde del Çerro el Azebuche, dyeron una cavallería a su padre deste testigo syendo vecino desta villa, e otra a Pedro Gutierres, su tyo, e otra a Pedro Sanches Quadrado. E que lo sabe por questo testigo se las vydo poseer; e que agora las posee este testigo e sus herederos la dicha cavallería. E que oyó desir al dicho su padre que las dichas cavallerías se dyeron por repartymyento a los vecinos de Yllora. E que lo demás contenydo en la dicha demanda, en que trata donde se entregó el ganado en ella qontenido, que no lo sabe /”

2

Pedro Ruiz de Alcaudete, el primero de los testigos presentados por los alcabaleros, manifestó estar en esta villa de Íllora desde hacía 33 años; o sea, exactamente desde 1492, el año de las Capitulaciones o toma de Granada. A salvo de cual fuera la población ocupante de la villa entre los años 1486 a 1492, y considerando que durante esos seis años la plaza tendría un uso casi exclusivamente militar, el citado Pedro Ruiz de Alcaudete sería uno de los primeros repobladores cristianos de Íllora después de la caída del Reino de Granada.

30/10/1525 (Autos Judiciales, 61, 7184-85)

“Arrendador del viento / cuarto plazo.”

“- En Yllora, a treynta dyas de otubre de IUDXXV años, el alcalde Pedro Martyn, a pedimiento de Françisco Garcia Moro e Fernando Garcia, arrendadores del viento, dyoles térmyno de seys dyas por quarto plazo. Otorgóselo. Juraron. Aperçebioles / El qual cuarto fue en presençia del dicho Romero /.”

“Testigo - E luego, los dichos arrendadores presentaron por testigo ante el dicho Romero, en su presençia, a Alonso de Çuheros. Juró e syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de los dichos arrendadores, puesta contra el dicho Françisco Romero, dixo que lo que sabe es queste testigo ha visto tres cavallerías o peonyas de tierras que fueron dadas la una a Pedro Sanches Quadrado e otra a Fernando Gutierrez e otra a Pedro Gutierrez, vecinos de Yllora, defuntos, en la cañada que sube desdel peñón primero questa de aquella parte del ryo de Xenyl; que llegan las dichas tierras çerca del camyno real que va de Granada a Loxa. E que sabe que las dichas tierras fueron dadas por repartymyento a los sobre dichos. Preguntado como lo sabe, dixo que porque se las vydo poseer de veynte años a esta parte, e que las poseyan por térmyno de Yllora. E que asy mysmo sabe que çiertas tierras de la Duquesa que llegan al Peñón del Hoyo e a un asebuche questá en el çerril de Lachar, e que ha visto poseer a los vecinos del Tocón e oy día las poseen por tierras de la Duquesa e por térmyno de la villa de Yllora. E que lo demás contenydo en la dicha demanda dixo que no lo sabe. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso /”

3

“Testigo - Este dya presentó por testigo a Juan Serrano el viejo. Juró e syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de los dichos arrendadores, puesta qontra el dicho Françisco Romero, dixo que lo que sabe deste fecho es que este testigo puede aver dyes e syete años quél, como tutor de Alonso Gutierrez, fijo de Fernando Gutierrez, defunto, tovo e poseyó, en nombre del dicho menor, una peonya de tierra que es en Çafayona, desdel Peñón del Hoyo hasya los arquillos, hasya el camyno real de Granada que va a Loxa; e llega la dicha peonya en par del Çerro del Asebuche; e questo es de aquella parte de Xenyl yendo de Yllora. E

³ Por la declaración de Alonso de Çueros, las tierras de la Duquesa las había visto poseer anteriormente a los vecinos de Tocón, o sea, a los moriscos de Tocón.

También les fueron dadas tierras en aquella zona, por repartimiento, a Fernando y Pedro Gutierrez y a Pedro Sanchez Cuadrado.

En estas declaraciones se muestra el proceso de redistribución de las tierras de los moriscos entre los nuevos repobladores cristiano viejos.

que sabe que la dicha peonya fue dada por repartymyento a Fernando Gutierrez, su padre del dicho Alonso Gutierrez, syendo de Yllora; e que lo sabe porque es público e notorio en la dicha villa de Yllora. E que no sabe los mojones del térmyno de Yllora con Granada. E questo es lo que sabe /”

31/10/1525 (Autos Judiciales, 62 y 62 b, 7196-7200)

“Testigo arrendadores.”

“- En Yllora, a treynta e uno de otubre de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, presentó por testigo Fernando Garcia, arrendador del viento, en el pleito que trata con Romero, xpiano nuevo, a Juan de Cordova, vecino de Yllora. Juró en forma de derecho. Preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores dixo que lo que sabe deste fecho es que después de pasado el dya de Sant Pedro que agora pasó, estando este testigo guardando la boyada del Tocón e Brácana, de esta parte de Xenyl, en las tierras de Brácana, vido este testigo que un morisco que desya que hera de Granada, que se llama Alaz Draq, traya tres novillos, e que venya con él un su hermano e el dicho Francisco Romero. E que vydo que tenyendo los dichos tres novillos desta parte del ryo, en térmyno de Yllora y del Tocón, que vido quel dicho Alaz Draq pasó los dichos tres novillos por el ryo de Xenyl do la otra parte, en las tierras de la Duquesa, baxo del Tejar; e que luego vydo que pasó el dicho Françisco Romero, xpiano nuevo, de aquella parte del ryo, donde estava el dicho Alaz Draq. E que vydo este testigo quel dicho Alazdraq le entregó los dichos tres novillos al dicho Françisco Romero, el qual los tornó a pasar por el ryo, desta parte, en las tierras de Brácana, e los juntó con sus vacas. E que vido este testigo quel dicho Romero apartó dos bueyes suyos de la vacada e los llevó al Tocón, e fue con él el dicho Alaz Draq; e que allí les oyó desir este testigo, a amvos a dos, que trocavan los dichos dos bueyes por los dichos tres novillos, e que los dichos dos bueyes se los yva a entregar en el corral, dentro en el Tocón, porque tyene franqueza o encabeçamyento del alcavala. E que vido quel dicho Romero desya que dava un ducado ençima de sus dos bueyes al dicho Alaz Draq por los dichos tres novillos. Preguntado sy sabe que allí, donde se entregaron los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora o de Granada, dixo que no sabe sy es térmyno de Granada o de Yllora, pero que donde se entregaron los dichos novillos son tierras de la Duquesa, por baxo del Tejar. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso /”

02/11/1525 (Autos Judiciales, 64, 7223-24)

“Testigo de los arrendadores del viento.”

*“En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, presentó por testigo Françisco Moro, arrendador del viento, en el pleito que trata con Françisco Romero, a **Juan Dalvalate, estante en el Tocón.** Juró segúnd derecho e dixo preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores, dixo que puede aver dos meses, poco más o menos, estando este testigo en las tierras de la Duquesa guardando los bueyes del Tocón, desta parte del ryo, baxo del Tejar, cabe el ryo de Xenyl, que vido que Alazdraq, vecino de Granada, pasó tres novillos suyos por un vadillo de la otra parte del ryo; e que vido que dixo Françisco Romero, xpiano nuevo questava presente: ‘Mys bueyes os tengo de entregar en my corral en el Tocón’; e quel dicho Alaz Draq dixo: ‘Pues yo os tengo de entregar mys novillos de aquella parte del ryo.’ E el dicho Romero dixo que le avya de dar un ducado ençima de sus dos bueyes por los dichos tres novillos. E quel dicho Alaz Draq pasó los dichos tres novillos de aquella parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, e que no paso allá de la otra parte el dicho Romero. E que luego vydo quel dicho Alaz Draq tornó a pasar los dichos tres novillos desta parte por el ryo e los puso en la boyada deste testigo. E quel dicho Romero dixo, quando pasava desta otra parte los dichos novillos, al dicho Alazdraq: ‘Pásamelos a mi’; e que asy los puso en la boyada deste testigo e quedaron para el dicho Françisco Romero por suyos. E que vido quel dicho Romero sacó dos bueyes suyos de la dicha boyada e se fueron anbos, el dicho Alazdraq y él, hasya el Tocón; e que allá no vido lo que pasó salvo que después oyó desir al dicho Romero e a otros que avya metydo los dichos dos bueyes en el corral del Tocón e que allá se los avya entregado. Preguntado sy sabe que de la otra parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, donde pasó el dicho Alaz Draq los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora, dixo que sabe que son tierras de la Duquesa, pero que no sabe sy es térmyno de Yllora, más de quanto sus labradores del Tocón de la Duquesa labran aquellas tierras por suyas. E questo es lo que sabe desir so cargo del juramento que fiso.”*

4

⁴ El río Genil era tomado como límite o división natural entre el término de la ciudad de Granada y el término de Íllora. De modo que Francisco Romero tomaba los novillos en aquella parte del río, mientras que Alaz Draq recogía los bueyes dentro de los corrales de Tocón.

Sin embargo, los alcabaleros entendían que llegando las tierras de la Duquesa hasta la otra parte del río y trabajando la citada propiedad los labradores de Tocón, tales tierras pertenecían al término de Illora.

No obstante, lo que no consta que se hiciera en el transcurso del pleito es la comprobación de documentos, de mojones u otras pruebas aportadas por las autoridades competentes de la Ciudad o de Íllora que certficasen los límites precisos de los términos.

-ooOoo-

15/10/1525 (Autos Judiciales, 57, 7133)

“Yd / carboneros.”

“- Juró Françisco Moreno a pedimiento de los dichos arrendadores del viento, e dixo que dos moriscos del Albaysyn le dexaron una açada e un hoçino por real e medio que devyan a los dichos arrendadores, e otro real e medio al dicho Françisco Moreno, del alcavala del carvón. E que las llevasen a la tyenda de Molina, a Granada, a Byva Rambla, e que las dexasen allí e allí les darían los dyneros /.”

16/10/1525 (Autos Judiciales, 57 y 57 b, 7135-40)

“A su hija - Acusó la primera rebeldía el dicho arrendador Fernando Garçia, de [espacio en blanco] su yerno de Gil Martines, vecino de Açecuela /”

“A un moço suyo - Otra de Gonzalo Çolbon, vecino de Alomartes.”

“- Otra rebeldía de Juan Dalvalate, estante en el Tocón, en persona.”

“- Otra rebeldía de Romero, vecino del Tocón, a Juan Dalvalate, que dixo quel se lo dyría.”

“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, en la dicha villa de Yllora, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía el dicho Fernando Garcia de Gonzalo Çolbon.”

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Juan Dalvalate.”

“Segunda rebeldía - Otra de Romero, vecino del Tocón.”

17/10/1525 (Autos Judiciales, 58, 7147)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento del dicho Francisco Moro, arrendador suso dicho, **pronunçió por rebelde a Gonzalo Çolbon e condopnolo en las costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldías. E en su rebeldía mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandó el dicho arrendador al dicho Gonzalo Çolbon en su rebeldía e dixo que ha vendido e trocado un roçín e un asno, çiertas veses, e otras cosas este año, en térmyno de Yllora, en contya de ochenta reales; e que no se lo fiso saber ny pagó el alcavala conforme a la Ley del Quaderno. Escojo a su térmyno. Jurola.**”*

14/01/1526 (Autos Judiciales, LXXXXIII b, 1404)

“Fe /”

*“- En este dya dyo fe Pascual Rodrigues que por mandado de Pedro Martyn, alcalde, **emplasó a Juan de Contreras, ventero, e a Lope, en Ascoznar, e a Diego Mehedy, moriscos mudéjares, en sus personas, a pedimiento de Francisco Moro, arrendador del viento /”***

5

⁵ Éste es el único auto judicial relativo a moriscos en el que también se les llama mudéjares, en alusión a que seguían manteniendo la religión musulmana.

12/02/1527 (Autos Judiciales, 9 b y 10, 7399/07)

“Pedro Mellado / Domyngo, sobri / no de Juan Almo / nachi /”

*“- En este dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, **demandó Pedro Mellado, arrendador del viento, a Domyngo, sobrino de Juan Almonachi, vecino de La Zubia, e dixo que en el tiempo de su arrendamiento vendió quinse machos a ocho reales e quartyllo, que montan [123] reales e tres quartyllos, que hasen quatro myll e dosientos quatro maravedís; e que los vendió en térmyno de Yllora e que no se lo fiso saber ny le pagar el alcavala en el térmyno de la Ley del Quaderno; de que le perteneçen quatroçientos e querenta maravedís de alcavala. Pidió que le condepne en ellos con el doblo e las costas. El dicho Domyngo dixo que es verdad que vendió los dichos quinse machos al dicho preçio, los quales son del dicho Juan Almonachi, e que los vendió horros de alcavala. El dicho Pedro Mellado dixo que pide que le condopne en el alcavala con el doblo. El alcalde preguntó al dicho Domyngo cuándo pasó la venta. Dixo que ha honse dyas. El dicho alcalde, por su confesyón, condepnó al dicho Domyngo en el alcavala de los dichos quinse machos y en su valor, con las penas conforme a la Ley del Quaderno, e que se la pague en el térmyno de la Ley. Testigos Françisco Garcia, alguasil, e Françisco de la Hontanylla, vecinos de Yllora.***

Juº Baxo / allde

*Gº Pinar **escrivº**”*

*“- En este dya se dyo por contento e pagado Pedro Mellado, arrendador del alcavala del viento, del dicho Domyngo, de dyes e ocho reales del alcavala contenya en la dicha sentencia, en presençia del dicho Juan Baxo, alcalde, e de my el dicho Gonzalo Pinar, escrivano; por quanto se los **salieron a pagar, por el dicho Domyngo, Pedro Gutierrez e Melchior Fernandes, el domyngo primero que verná.***

*Gº Pinar **escrivº**”*

“- El dicho Domyngo pidió mandamyento para Juan de Cordova, pastor de Alonso Descalona, que vengan por testigos /”

*“E luego, el dicho dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, **se conçertaron el dicho Domyngo e Juan Catalan, vecino de Granada, conprador de los dichos cabrones, que pague cada uno dellos cada dyes reales del alcavala e de las costas; los quales pagaron al dicho Pedro Mellado. Testigos Melchior Fernandes e Juan Baxo, vecinos de la dicha villa de Yllora.***

*Gº Pinar **escrivº**”*

“- E luego pareció Fernando Carmony, vecino de La Zubia. Se obligó e prestó boz e cabçión de rato por el dicho Domyngo, que la dicha sentencia e conçierto de suso contenydo será fyrme e que no será contradicho por persona alguna, e sy alguna persona lo contradixere quél tomará la boz del pleito e pagará lo juzgado. Para lo qual asy tener e complyr obligó su persona e bienes e dyo poder a las justicias de qualquier fuero e juridiçión que sean para que le compelan a lo asy faser e complir... E porque no sabe escrevyr rogó a Melchior Fernandes que firmase por él. Testigos el dicho Melchior Fernandes e Juan Baxo, alcalde hordynario.

melchior”

6

⁶ Estos moriscos de La Zubia comerciaron con ganado en Íllora en varias ocasiones.

-oOo-

15/03/1529 (Autos Judiciales, 93-96)

“- Los vecinos de Alnarache son: Juan de Baeça; Diego Merin; Juan de Granada; Pedro Hernandes; Alonso Alburgeli; Miguel de Jahen; Juan Peynado e Françisco Motarri; Françisco Fernandes Alpizca; Alonso Fernandes /”

“- Los vecinos del Tocón:

<i>-Françisco Medeleny</i>	<i>-Xristobal Romero</i>	<i>-Diego, hijo de Medeleny</i>
<i>-Martyn Bravo</i>	<i>-Alonso Alachar</i>	<i>-Françisco Lopes</i>
<i>-Xristobal, su hijo</i>	<i>-Su hermano Bartolome Alachar</i>	<i>-Xristobal Fernandes</i>
<i>-Juan Albocorny</i>	<i>-Gonzalo Barragy</i>	<i>-Juan de Medyna</i>
<i>-Bartolome Albarregy</i>	<i>-Myguel de Navas</i>	

“- Los vecinos de Brácana:

<i>-Françisco Avida, mayordomo</i>	<i>-Juan de Montefrio</i>	<i>-Alonso Berchen</i>
<i>-Heli</i>	<i>-Juan Alachar</i>	<i>-Juan Alfacar</i>
<i>-Su hijo Fernando</i>	<i>-Otro que vyno de Cabra</i>	<i>-Benyto</i>

“- En Turillas:

-El Veny Antonyo

- En Bitar:

-Pascual Sanches

28/04/1532 (Autos Judiciales, 1749-59)

“Los vesinos del Tocón.”

“- En Yllora, [28/04/532] años, ante Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, alcaldes de la villa de Yllora e su térmyno, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Martyn Bravo e Alonso Alachar e Xpoval Dalnarache e Xpoval Fernandes, vecinos del Tocón, e dixeron que por quanto por el Conçejo de la dicha villa les ha sydo repartido tres ducados de alcavala en cada terçio a todos los vesynos del Tocón, e los han pagado desde que se començó el estableçimyento, que son tres años. E por quanto el señor Duque de Sesa ha mandado arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas y los vesynos que allí estavan se han ydo, dixeron aquellos querían pagar lo que les cabía e les repartía Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón que ha sydo. Por ende, aquellos declaravan e declararon que querían pagar lo que a cada uno les cabía porque no les fagan costas, e aquellos declararán los otros vecinos del Tocón que les cobre la villa dellos. Los quales dichos vesynos que agora pagan e los que se an ydo son los syguientes:

- Los vecinos del Tocón que agora pagan son los syguientes:

- Martyn Bravo, quatro reales menos un quarto de su terçio	C XXX II
- Alonso Dalachar, tres reales e medio e quatro maravedís	C XX II
- Xpoval Dalnarache	LX I m ^o
- Xpoval Hernandes	C X V m ^o
	<hr/>
	CCCC XXX I

- Que montan estos maravedís [431] maravedís. Los quales los dichos alcaldes mandaron que se depositen en poder de Lucas Lopes, mayordomo de la villa, para que los tenga en depósito hasta tanto que los otros vecinos del Tocón que faltan vinieren a pagar lo que deven y les fue repartido. El qual dicho Lucas Lopes los reçibió en su poder e se constituyó por depositario dellos, e se obligó de los pagar al Conçejo de la dicha villa quando le fueren pedidos. E para ello obligó sus personas e bienes. Testigos Fernando Martyn de Torralva e Pedro Sanches, regidor de Yllora /

G^o Pinar escrvo

- Los vesynos que faltan del Tocón:

- Françisco Medeleny.	- Moturri, defunto, e sus herederos.
- Su hijo Diego Medeleny.	- Gonzalo Barragi.
- Bartolome Albarragi.	- Françisco Lopes.

“Brácana.”

“- En este dya, ante los dichos alcaldes pareçieron Juan Alachar e Juan de Montefrío, vecinos de Brácana, e dixeron que por quanto a los vesynos de Brácana les repartyan de alcavala en cada terçio quynientos maravedís para el encabeçamyento de la villa de Yllora, aquellos quieren pagar lo que les fue repartydo e que busquen los otros vecinos. Los quales dixeron que pagavan los syguientes:

- Juan Alachar, tres reales e honse maravedís e medio	C XIII m°
- Juan de Montefrío, dos reales e medio	<u>LXXXV</u>
	CXCVIII m°

- Los quales, dichos [198] maravedís e medyo, los dichos alcaldes mandaron depositar en poder del dicho Lucas Lopes, mayordomo, el qual los reçibió en depósito e se obligó de dar quenta dellos quando le fueren pedidos. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos los dichos Pedro Sanches e Fernando Martyn de Torralva, vecinos de Yllora.

G° Pinar escrvo

- Los vecinos que faltan de Brácana, que se an ydo a otra parte, son los syguientes:

- Alonso Albargi.	- Juan Alfayar.	- Bernabe Abuxaya.
- Juan Muñoz.	- Bastian Alfayar.	- Alpizque.
		- El Yemyn.”

7

⁷ Bastaba que uno de los nuevos grandes propietarios o latifundistas cristiano viejos (como el Duque de Sessa), decidiera arrendar sus tierras “a otras personas”, para que los moriscos que de antiguo las habitaban, ahora carentes de propiedad, tuvieran que abandonar su lugar de origen y marchar a donde les ofrecieran trabajo.

El hecho es que la población morisca autóctona de los anejos de Íllora se vio abocada, en buen número, a abandonar el lugar en uno u otro momento de estas primeras décadas del siglo XVI. A la vez que otros moriscos, también desplazados de sus lugares de origen, vinieron a trabajar las tierras de los nuevos amos castellanos.

Parece que hacia el año 1540 la población morisca asentada en ese momento en los anejos de Íllora fijó su residencia definitivamente y se produjeron alianzas familiares entre ellos.

y herbi
 w p e l a b e e n s e l l e s / l i e e l a s s e r o h g u n t q r o n g e d e m e l t e s
 o m m y b o m b o s y n t
 p h e t o s e l e n o p d e y m p o s m o n h o s y d e
 p i n o n b r a n d e d e f f o r m e n t e } t e e e y
 b u d o n t n o e e e y
 p a s a l a n d e y e f f o r m a . } t e e y
 q u e n o r
 p p o b a l d a l u n d e l e y : e - 3 l e 1 e
 p p o a l l e n a s s e r b u } t e e v e
 l e a n t m e f f o r m e n t e o t o p e r a n } m e e e l
 l e n o n p h e t o l e l e b e s o n h e t o d e s o m p f e s e p o r t o n a p d e s e e
 l i n e l e p s m o y e d e n o d e l l e l l e y p a l o t a n g e n d e y v a s t e l l e n
 t a n n o d e s p o r t e s e l e d e d e l e p a n t e r e d i n g a n z p o s e l e n
 z l e s t i n e p p o r t e s o / e d e s t o m a o b y d e l i o p t i p o
 s e n e g e r t e b r a n t a m p d e p r o p o r t s e l l e v o e o r d e p
 s e l e d e o r a l a n t p f e d e s t a l e d e l e f e y e f i l l e
 e p f a l l e o b y p o r e g e l e n d e h e n e r o f s o m m g e r o p e h a
 e y t e f f o r t o r d e y l e y a l l e s t i m e f e d e
 p h e t o r o y a d e f i l l e s e l e n o
 p f e r m e s e l t e y p m e a p p e f o r m e n t e s p o
 p o n t i o d i m e l l e n p e s t i n g n o
 p f e r l e t a p p e r p l a p e f e m i l l e s
 p o p t e s y m m e l i o s y n e l l e s y n e s e p a n n e l l e s g e l y n e m y a t o p o
 q u e q u i n a l o d e r o n e s d e l e p a n n e l l e s t o d e y n d e a l l e l e l l e
 p e n e a y s a n t e p o n t i o d e l l e s e l l e s e l l e s e l l e s
 p e r l e t e s h e p p o r t e s o s e l l e s q u i l e s a p p o r t e s
 s e s p o r t o m b a t o y p o r t e
 p i n l e b a e y p f o r a b a n o p o n t i o e p m e
 p h e d e n e d e f o r m e n t e } t e e e
 e p e l e y

(AHPGr)

VECINDAD DE LOS ANEJOS DE ÍLLORA EN LOS AÑOS 1529 Y 1532 PARA EL PAGO DE LA ALCABALA

Año	Localidad	Vecinos	Año	Localidad	Vecinos presentes	Vecinos que faltan
1529	Alnarache	Juan de Baeça	1532			
		Diego Merin				
		Juan de Granada				
		Pedro Hernandes				
		Alonso Alburgeli				
		Miguel de Jahen				
		Juan Peynado				
		Francisco Motarri		Tocón		Moturri, defunto, e sus herederos
		Françisco Fernandes Alpizca		Brácana		Alpizque
		Alonso Fernandes				

Año	Localidad	Vecinos	Año	Localidad	Vecinos presentes	Vecinos que faltan
1529	Tocón	Frañsisco Medeleny	1532	Tocón		Frañsisco Medeleny
		Xristobal Romero				
		Diego, hijo de Medeleny				Su hijo Diego Medeleny
		Martyn Bravo			Martyn Bravo	
		Xristobal, su hijo				
		Juan Albocomy				
		Bartolome Albarregy				Bartolome Albarragi
		Alonso Alachar			Alonso Dalachar	
		Su hermano Bartolome Alachar				
		Gonzalo Barragy				Gonzalo Barragi
		Myguel de Navas				
		Frañsisco Lopes				Frañsisco Lopes
		Xristobal Fernandes			Xpoval Hernandes	
		Juan de Medyna				
					Xpoval Dalnarache	
						Moturri, defunto, e sus herederos

Año	Localidad	Vecinos	Año	Localidad	Vecinos presentes	Vecinos que faltan
1529	Brácana	Frañsisco Avida, mayordomo	1532	Brácana		
		Heli				
		Su hijo Fernando				
		Juan de Montefrío			Juan de Montefrío	
		Juan Alachar			Juan Alachar	
		Otro que vyno de Cabra				
		Alonso Berchen				
		Juan Alfacar				Juan Alfayar
		Benyto				
						Alonso Albargi
						Juan Muñoz
						Bastian Alfayar
						Bernabe Abuxaya
						Alpizque
						El Yemyn
1529	Turillas	El Veny Antonyo				
1529	El Bitar	Pascual Sanches				

31/01/1530 (Autos Judiciales, 3 b, 0583)

“Francisco / Moro / Francisco el Gasy.”

“- En este dya, antel dicho Mateo de Torres, alcalde hordynario, demandó Françisco Moro, arrendador del viento del año pasado desta villa de Yllora e su térmyno, a Francisco el Gasyn. E dixo quel dicho Francisco el Gasyn se ygualó con él por preçio de çinco reales por toda su alcavala e que no se los quiere pagar. Pidió le condopne en ellos y en las costas. El dicho Françisco el Gasyn dixo que es verdad que se ygualó con el dicho Françisco Moro, pero que los alcaldes y los jurados del año pasado le dixerón que no se podya haser la yguala e que lo metyeron en el encabeçamyento e que pagó lo que le repartyeron de alcavala. El arrendador pidió lo pedido e quel dicho Françisco el Gasyn hera vecino de Granada quando fiso la dicha yguala, e que en Granada paga el Voto segúnd pareçió por un alvarán quel dicho Gasyn mostró fymado de Palma, arrendador de los Votos de Granada. Concluyeron y el jues con ellos. El alcalde condopnó por su confysyón al dicho Françisco el Gasyn que dentro de terçero dya pague al dicho Françisco Moro los maravedís porque se ygualó con él por el alcavala del dicho año pasado, y reservole su derecho contra los ofiçiales de la villa del año pasado que dise que lo asentaron por vecino. E condopnole en las costas de lo proçesado, la tasación de las quales en sy reservó. E por su sentencya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Pascual Rodrigues e Juan de Lopera, vecinos de Yllora /

mateo de torres / Alld

Gº Pinar escrivº”

17/12/1531 (Autos Judiciales, 64, 4692)

“Requerimyento a Medeleny, albacea de Moturri, que detenga sus bienes por lo que deve el cabeçón.”

“- En Yllora, [17/12/531] años, Andres Garcia, alcalde hordinario, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz, regidores, mandaron a Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón, que detenga en su poder los bienes de Françisco Moturri, defunto, como su albaçea, hasta tanto que dé fiança para pagar el cabeçón que devía por el tiempo que queda por correr. Testigos Françisco Gutierrez e Pedro Martyn, vecinos de Yllora /”

09/10/1531 (Autos Judiciales, 52 y b, 4516-22)

“- *En la villa de Yllora, nueve de octubre, Hernan Martyn de Torralva, arrendador desta villa, pidió ante el honrado Juan Serrano, alcalde hordinario desta villa, a **Frañçisco Alhedi, vecino de Beyla, el alcavala del pan e cevada e escaña e panizo e centeno e favas, e todo ganado que ha comprado e vendido este año de DXXXI años; su merced se lo mande, conforme a justicia, pagar, por quanto el dicho Frañçisco Hedi de todo lo que a vendido e comprado no le ha pagado alcavala. Porque a vendido bueyes e vacas e cabras e cabritos e corambre e gallinas e yeguas e burros e burras e leche e queso e puercos e lino, que pedía a su merced le condepne conforme a justicia. E por quanto él a vendido hasta en quantía de cinquenta mill maravedís, que le caben al dicho arrendador cinco myll maravedís de alcavala. Y el dicho Frañçisco el Hedi dixo quel no ha vendido cosa nyinguna ni le deve alcavala fasta oy dya desta fecha. Y el dicho señor alcalde requirió juramento en forma devida de derecho del dicho Frañçisco Helhedi, so cargo del qual declare lo que a vendido. Y el dicho Frañçisco Hedi respondió lo suso dicho ecepto una fanega de avas que trocó con Alonso Dorayva. Sentencya:*** Y el dicho juez le condepnó en la dicha fanega de avas, en el alcavala della, e en las costas; e le dió térmyno que prueve al dicho Hernand Martyn.”

“*Demanda contra Alonso Dorayva.*”

“- *Este dicho dya el dicho Hernando Martyn pasó una demanda a Alonso Dorayva de la forma e manera que puso la demanda a Frañçisco el Hedi; e de colmenas e henxambres e miel e pollos e gallinas e conejos e vacas e yeguas e potricos e bezerros e por trigo e cevada e centeno e panyzo y escaña y avas y avena e todo lo demás quel dicho Alonso Dorayva avía vendido este año de DXXXI años. E que ha vendido hasta en cantidad de çinquenta myll maravedís, en que le vienen çinco mill maravedís de alcavala; que pide a su merced le condegne en ellos conforme a justicia. Y el dicho Frañçisco Dorayva respondió que no le deve sino alcavala de dos enxambes que vendió en este año de quinientos e XXXI años. E que los vendió por un real. Sentencya:* Y el dicho alcalde le condepnó al dicho Alonso Dorayva en el alcavala y en las costas, e dexa la dicha demanda en grado que pueda faser provança desta demanda.”

8

⁸ Estas actuaciones del alcabalero son extraordinarias en tanto que inicia unas demandas sin pruebas, imputando compraventas ficticias de todo tipo de cereales y ganados a dos moriscos, incluso fijando un montante aleatorio a las supuestas transacciones: 1.500 reales cada uno y el alcabala correspondiente de 150 reales en cada demanda. No he visto en los autos judiciales otras demandas parecidas, en las que el alcabalero haga unas imputaciones tan exageradas y, vista la evolución de proceso, también falsas.

PAGO DE IMPUESTOS DE PEDRO EL DAYZ Y AGUSTYN EL BENY

08/02/1532 (Autos Judiciales)

“Pleito Pedro de Torralva con El Dayz.”

“- En este dya, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, otorgó nueve dyas de quarto plazo a Fernando Martyn de Torralva en el pleito que trata con El Dayz. Juró la demanda /”

“Testigo de Torralva.”

“- E luego presentó por testigo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento, en el pleito que trata con El Dayz, a Xristobal Lorenço, vecino Descóznar; juró e dixo que conoçe las partes e que oyó decir a Agostyn el Veny en Ascóznar, puede aver dos meses poco más o menos, que avya trocado ovejas por cabras Al Dayz, e que avya pagado el alcavala del trueque en Yllora al dicho arrendador del alcavala del vyento. E questo es lo que sabe /”

“- El alcalde Pedro Martyn cometyó la reęebçión e juramento de los testigos quel dicho arrendador presentare en Ascóznar, ante my Gonzalo Pinar.”

09/02/1532 (Autos Judiciales, 1567-68)

“Torralva / El Dayz.”

“- En el cortyo de Ascóznar, térmyno de Yllora, presentó por testigo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del vyento de Yllora del año de treynta e uno, en el pleito que trata con El Dayz, xristiano nuevo, a Bartolome Soriano. Juró segúnd derecho. Preguntado por el tema de la dicha demanda dixo que conoçe a las partes e que lo que sabe es que puede aver dos meses e medio, poco más o menos, queste testigo oyó desyr a Juan, cabrero de Françisco el Gasy, en Ascóznar, cómo avya trocado Agostyn el Vany çiertas ovejas con El Dayz por çiertas cabras, e que le dava El Dayz ençima tresyentos reales en dyneros. E que después se conçertaron que por los dyneros le dyese dos bueyes e una borrica, contanto que se las fuese a entregar a Daymusejo por no pagar el alcavala. E que sabe que El Days estava estante en Ascóznar a la sasón, e asy mysmo el dicho Agustyn. E quel dicho troque pasó en Ascóznar; que no sabe sy el entrego fue en Ascóznar o en Daymusejo. E questo testigo oyó decir al dicho Agustyn que avya dado al dicho Fernando Martyn de Torralva tres ducados por el alcavala del dicho troque. E questo es lo que sabe. Que no fymó porque no sabe escrevir.”

“- Francisco el Gasyn, vecino de Azcónar, testigo presentado por el dicho Fernando Martyn de Torralva en el pleito que trata con El Dayz, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es que conoçe a las partes. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es que oyó decir públicamente en Ascóznar, puede aver tres meses poco más o menos, al Days e a Agostyn el Vany, cómo avyan trocado. Y El Dayz avya dado çiertas cabras, fasta treynta, al dicho Agostyn por çiertas ovejas; e quel dicho Dayz avya dado ençima al dicho Agostyn dos bueyes e una borrica. E que no les oyó decir dónde se hiso el troque, salvo que después desto, el dicho Agostyn dyo tres reales a este testigo para que le pagase por el alcavala al dicho Fernando Martyn de Torralva, e queste testigo se los dava e no los quiso. E que después le dixo el dicho Agostyn a este testigo cómo se avya ygalado con el dicho Fernando Martyn de Torralva por tres ducados por el alcavala del dicho troque, e se los avya pagado. E questo es lo que sabe.”

05/04/1532 (Autos Judiciales, 1692)

“Torralva / el Dayz.”

*“- En Yllora, [05/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, dixo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento desta villa del año pasado, en el pleyto que trata con el Dayz, xpiano nuevo, que pide térmyno de un dya para presentar un testigo que quiere presentar para en prueba de la yntençión. Juró la demanda. El alcalde dyole térmyno de un dya, que es oy todo el dya, para que lo presente. E luego **presentó por testigo a Juan, criado de Francisco el Gasy, vecino de Ascóznar. Juró.”***

05/04/1532 (Autos Judiciales, 1700-01)

“Testigo de Fernando Martyn de Torralva gontra el Dayz.”

“- En Yllora, çinco dyas de abril de [532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario, **presentó por testigo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento, contra Pedro el Dayz, a Juan, criado de Françisco el Gasy, vecino de Ascóznar. Juró e preguntado por el tema de la dicha demanda dixo que lo que sabe deste fecho es que en un dya del año pasado de [531] años, vido este testigo que Pedro el Dayz, vecino de La Zubia, trocó con Agustin, hijo del Venyn, dos bueyes e una burra e treinta cabras, con el dicho Agustin, por çiento e treinta ovejas, tres o quatro fanegas de trigo e otras tantas de panyzo; e que le dyo al dicho Agostin setenta reales en dyneros. E queste troque fisieron en Ascóznar, en casa del dicho Françisco el Gasyn, e que hablaron en algaravya buen rato e queste testigo no los entendya; e que de allí salieron por la mañana. E oy en la tarde vido quel dicho Agustin vino e traxo las dichas cabras del dicho Pedro Dayz al dicho cortijo, e quel dicho Agustin publicó en el dicho cortijo cómo avía fecho el dicho trueque e que no pensó que se devía alcavala. E queste testigo vido quel dicho Agostin llevó los dichos bueyes del trueque a vender a Pinos. E que asy mysmo le dixo el dicho dya en la tarde, el dicho Agustin a este testigo, cómo avía dado el dicho Pedro Dayz al dicho Agustin los dichos dos bueyes e las dichas treynta cabras por las dichas ovejas, y le avía dado asy mysmo setenta reales en dyneros y el dicho trigo e panyzo. E queste testigo vido quel dicho Agustin contaba tres ducados e que dixo a este testigo que los llevaba para pagar el alcavala del dicho trueque a los alcavaleros de Yllora. E que los truxo por Navidad deste año de [532]. E questo es lo que sabe /**

LXXXU

U XX ç

LXXVCCCLXXV

LXXI U dXXXV”

9

⁹ El proceso se dilató varios meses con diversos aplazamientos pedidos por el alcabalero para presentar testigos vecinos de Escóznar. Uno de los testigos fue Juan, criado del morisco Francisco el Gasy, que aquí se decía que era vecino de Escóznar y en 1529 se decía que lo era “*de Beyla*” –Obéilar-. Lo más probable es que el citado Juan fuera también morisco, sin embargo no entendía a los protagonistas del trueque cuando hablaban “*en Algaravia*”, o sea, en la lengua árabe.

Cabe la posibilidad de que siendo Juan un joven de poca edad y estando prohibido y perseguido utilizar la lengua árabe a los moriscos, el dicho Juan no hubiera aprendido dicha lengua y ésta solo fuera ya conocida por los moriscos mayores y utilizada exclusivamente entre ellos y en privado.

06/04/1532 (Autos Judiciales, 1709)

“Fernando Martyn de Torralva /”

“- Pareció Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento del año pasado, en el pleito que trata con Pedro el Dayz, e pidió publicación. E pidió que se notifique a Juan Rodrigues Darjona, su fiador, al que se le notifique e diga para la primera audyciència. Notifiquéselo en seys del dicho mes.”

08/04/1532 (Autos Judiciales, 1720)

“Término a Juan Rodrigues Darjona que trayga a Pedro el Dayz.”

“- En este dya el alcalde Pedro Martyn dyo término a Juan Rodrigues Darjona, fiador de Pedro el Dayz en el pleito que trata con Fernando Martyn de Torralva, que de oy en seys dyas trayga a su parte antel dicho alcalde para questé a derecho con el dicho Torralva; con aperçebimyento que fará lo que sea justicia /”

15/04/1532 (Autos Judiciales, 1726)

“Torralva / El Dayz.”

“- En Yllora, [15/04/532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, dixo Fernando Martyn de Torralva, arrendador del viento del año pasado, que fue fecha publicación en el pleito que trata con el Dayz e notificado a Juan Rodrigues Darjona, como su fiador, e dádole término; e no dixo de su derecho. E asymismo le fue dado término para que lo traxese e no lo ha traydo. Pidió al alcalde aya el pleito por concluso. El dicho Juan Rodrigues dixo que concluye, y el jues con ellos /

Sentencia/ El alcalde le condegnó en el alcavala de lo pedido por el dicho arrendador conforme a la Ley del Quaderno, e que se la pague en nueve dyas; e reservole su derecho a salvo ante El Dayz. E condopnole en las costas –

Pero myn / allid

Gº pinar escriv”

23/04/1532 (Autos Judiciales, 1742/47)

“El Dayz.”

“- En Yllora, [23/04/1532] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordinario de dicha villa, pareció **Pedro el Dayz, xristiano nuevo, en el pleito que trata con Fernando Martyn de Torralva, arrendador del alcavala del viento del año pasado. E dixo que a su notyçia es veydo quel dicho alcalde dyo e pronunçió sentencya contra él, en su ausençia, en favor de Juan Rodrigues Darjona, su fiador; por la qual le condepnó en el alcavala de lo por él pedido. La qual sentencya no se puede dar ni pronunçiar de derecho. Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde reponga la causa en el estado en questava al tiempo que la causa se actuó con el dicho fiador; e por quanto él es vecino de Ascóznar e ha pagado e paga como vecino lo que le cabe del encabeçamyento del dicho cortyjo; e asy por esto, como por lo que dicho e alegado tyene en este proçeso, no ha lugar la dicha sentencya. Que pedía al dicho alcalde que, repuesta la causa, le otorgue un quarto plaso de quinse dyas para haser su provança; e que jurava e juró en forma que no lo pide maliçiossamente syno para alcançar justicia; e sobre todo le faga complimyento de justicia. Con protestaçión que apelará de lo mandado por el dicho alcalde ante quien con derecho deva.**

En este dya notifiqué el dicho auto a Fernando Martyn de Torralva, el qual dixo que purgue las costas Pedro el Dayz e quel alcalde haga lo que sea justicia. Testigo Melchior Fernandes, vecino de Yllora.”

-ooOoo-

1.2. La Farda o Servicio de la Guarda de la Mar.

El impuesto de la Farda del Mar estaba destinado a pagar a la tropas que vigilaban la costa de las posibles invasiones o desembarcos rápidos que arrebataban bienes y cosechas o hacían cautivos.

15/01/1526 (Autos Judiciales, LXXXXVIII b, 1417)

“Depósito / de Medeleny.”

“- En este día, XV de enero del dicho año, depositó Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón, ocho reales e medyo e dose maravedís que cabe al Tocón de la farda, en poder de Pedro Martyn, alcalde hordynario; e que sy vinyeren costas sea contra Alnarache /”

10

¹⁰ Siendo los anejos de la villa de Íllora las zonas de población mayoritariamente morisca, se había nombrado en Tocón un mayordomo morisco como responsable ante el Concejo de los asuntos fiscales concernientes a los vecinos residentes en los anejos. Sin embargo, la población morisca de Alnarache no parece que estuviera bajo su jurisdicción, o bien, no acudieron al requerimiento del mayordomo para pagar la farda.

No sabemos a qué periodo de tiempo correspondía este depósito de 8 reales y medio y 12 maravedís pagado de farda por los moriscos de Tocón, pero pocos días después, concretamente el día 21 de enero, se remataba el cobro de la farda en la villa de Íllora para el primer tercio del año 1526. Si el depósito de la farda que realizó Francisco Medeleny correspondiera también a dicho primer tercio del año, supondría que la farda anual pagada por los moriscos de Tocón ascendería a la nada despreciable suma de 1.204 maravedís (aproximadamente 35 reales y medio), teniendo en cuenta el escaso número de vecinos de Tocón.

01/05/1526 (Autos Judiciales, CX, 1668)

“Poder de / Medeleny.”

“- En Yllora, a primero de mayo de IUDXXVI años, dyo su poder cumplido Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón, a Melchior Fernandes, general, por fuero e por juisyo, con poder de jurar e sustituyr, relevolo segúnd derecho, e para pagar lo que ante él fueçe judgado. Obligó su persona e bienes e rogó a Diego Lopes que fyrme por él. Testigos el dicho Diego Lopes e Alonso Gutierrez e Pascual Rodrigues e Pedro Martyn, vecinos de la dicha villa /.

Por testigo Di^o Lopez”

11

¹¹ Francisco Medeleny sabía firmar en ‘arábigo’, como lo hizo en varios documentos. Pero en algunos casos podría haberse estimado como impropia o no válida la firma que no se hiciera utilizando la escritura latina de Castilla, pues el uso de la lengua morisca era algo especialmente prohibido por la Iglesia y vigilado por la Inquisición.

Por otra parte, es una incógnita la finalidad de este poder conferido por Francisco Medeleny a Melchor Fernandez, hacendado y personaje influyente como podemos comprobar a través de los diferentes autos judiciales en que interviene. Posiblemente el poder conferido estuviera relacionado con las funciones del cargo de mayordomo de Tocón que tenía Medeleny, más que por asuntos de índole personal.

27/01/1527 (Autos Judiciales, 4 y 4 b, 7325 y 7330-32)

“Vesyndad / de Diego Fernandes / natural de / La Calçadilla.”

“- En la villa de Yllora, a [27/01/527] años, ante los honrados Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados de la dicha villa, se aveyndó Diego Fernandes, natural de Carçadilla, ques en el Maestrado de Santiago, en esta dicha villa de Yllora. E los dichos ofiçiales lo reçebieron por vecino por tiempo de çinco años complidos primeros syguientes, que comyença desde primero de enero deste año fasta ser complidos. Con condyçion que pague el alcavala e servyçio de la mar, lo que le compliere e le fuere repartydo, e las otras cosas que pagan los otros vecinos de la dicha villa. Y quel dicho Diego Fernandes gose de toda la franqueza e de las otras cosas que los vecinos de la dicha villa gosan. E quel dicho Diego Fernandes se obligue e dé fianças bastantes. Testigos Francisco de la Hontanylla e Françisco Medeleny /.”

*“- En la dicha villa de Yllora, [27/01/1527] años, el dicho Diego Fernandes, natural de La Calçadilla, como prinçipal debdor, e Lucas Lopes, vecino de la dicha villa, como su fiador, amvos a dos de mancomún e a boz de uno e cada uno por sy e por el todo... otorgaron e conoçieron quel dicho **Diego Fernandes cumplirá la vesyndad que los ofiçiales della le an dado e él ha tomado de su voluntad, por tiempo de çinco años, que comyençan desde primero de henero deste año fasta ser complidos. E que pagará la alcavala e servyçio de la mar que le fuere repartydo e le cupiere como a vesyno de la dicha villa, e las otras cosas que pagaren e repartyeren a los otros vesynos de la dicha villa. E quel dicho Diego Fernandes gose de las franquezas que tyene la dicha villa e de las otras cosas que gosan la dicha villa. E que sy el dicho Diego Fernandes se fuere e absentare e no compliere la dicha vesyndad, quel dicho Lucas Lopes, como su fiador, de mancomún e a boz de uno, la pagará por él por sy e por sus bienes que para ello obligó... E rogaron a Diego Lopes de Puebla que fymase por ellos. Testigos que fueron presentes el dicho Diego Lopes e Françisco Fernandes de la Hontanylla e Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón /***

Diego Lopz / de Puebla”

12

¹² La presencia de Francisco Medeleny como testigo fue relativamente frecuente en los Autos Judiciales y otros documentos de este periodo, evidentemente debido a su cargo de mayordomo de Tocón y al contacto que dicho cargo requería con el Concejo y con el escribano; además del hecho de tener Medeleny vivienda propia en la villa.

En cuanto a este caso de vecindad, probablemente el nuevo vecino fuese a fijar su residencia en Tocón, lugar en el que Francisco Medeleny cobraba los impuestos a que se obligaba el nuevo vecino Diego Fernandes. A este respecto hay que hacer notar que se cita la ‘alcabala’ y también el ‘servicio de la mar’, impuesto este último que por otros autos parecería estar exclusivamente a cargo de los moriscos de la comarca.

26/09/1529 (Autos Judiciales, 0502)

“Montoro / Beyla.”

“- En este dya puso Motarri la borrica e criaça de Fernando Garcia de Beyla, en que fue fecho asentamyento a pedimiento de Anton de Montoro, en un ducado; e un rastrillo e unas trévedes /”

25/10/1529 (Autos Judiciales, 0580)

“Beyla”

“- La vesnada de Fernando Garcia de Beyla, por la farda, por quatro maravedís, rematose en Motarri en XXVII -.

13

¹³ Es muy probable que Fernando Garcia de Beyla fuera morisco y que por esta condición estuviera sujeto al pago la farda de la guarda de la mar.

1.3. Primicias.

Las primicias, el diezmo y el Voto de Santiago eran los tres impuestos eclesiásticos. El demandante en el siguiente documento era Cristobal de la Serna, sacristán de la Iglesia de Íllora.

“Además de las primicias de las mieses y semillas de que se saca pan, debíanse pagar del queso y, en algunos lugares, de los pollos. Muchos se quejaron de que, al intentar abastecerse de leche para el consumo de su casa criando animales en poco número, con una o dos vacas, o dos o tres ovejas o cabras –de cuya leche “ni por sí ni en compañía se puede hacer queso”–, algunos curas se las arreglaban para que se les pagase determinada cantidad por aquella leche que se empleaba para el suministro de la casa, “lo cual es manifiesta vexación y abuso”.”
(Antonio Gallego Burín. Alfonso Gámir Sandoval , “Los Moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554”)

16/05/1531 (Autos Judiciales, 25, 4142)

“- Demandó Xristoval de la Serna, vecino desta villa, a Miguel Alpuxarre, antel honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa, una fanega de panizo que le deve el dicho Myguel Puxarre, xrispiano nuevo, de las primicias de dos años, del año de DXXIX e XXX años. Y el dicho Myguel Puxarre dixo que le deve media fanega del año de DXXIX, e quel se lo quiere pagar; mas que del año de XXX no le deve nada porquel [no] cogió panyzo, lo compró en maçorcas a Juan de Osuna, vecino del Tocón //”

14

¹⁴ Al no proceder el panizo de la cosecha propia sino de una compra-venta, Miguel Puxarre no debía pagar a la Iglesia las primicias de ello.

